



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, la parte demandante presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.020-00333-00
DEMANDANTE: ALBERTO BASSA DÍAZ.
DEMANDADO: INVERSIONES JUAN DAVID HERNÁNDEZ SAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que en providencia del 06 de noviembre de 2.020, notificado el 09 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda donde se le indicó las falencias que adolecía la misma, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 17 del mismo mes y año, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Ahora bien, al enfrentar los defectos anotados con el memorial de subsanación allegado por la parte demandante, se concluye por el despacho que si bien fueron corregidos los defectos anotados, la subsanación no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito con el restante de la demanda, tal como se dispuso en el auto admisorio, en atención a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsanó conforme lo solicitado, se hace forzoso rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeed27d694a4ecd09bae8a075324b5e7ba854cf0330db42f2e18942ab6e08c7a

Documento generado en 15/03/2021 04:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>